

AUTO

San Juan de Pasto, 19 de noviembre de 2018

Por medio del cual se adelanta la liquidación de crédito y costas procesales dentro del proceso 2018-036

Proceso: PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro.2018-036
Ejecutado: **ALEXANDER BURITACA SOTO**, identificado con cédula Nro. 1085304534
Ejecutante: I.C.B.F. Regional – Nariño

El funcionario ejecutor de la Oficina de jurisdicción coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 y 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que el día 06 de febrero de 2018, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno, se llevó a cabo diligencia de reconocimiento voluntario y pago de prueba genética de ADN dentro de la historia 1080067885SIM25928487. Donde el señor **ALEXANDER BURITACA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534 se comprometió a cancelar el valor total de la prueba de ADN, si los resultados son positivos frente a su paternidad.

Que el día 11 de abril de 2018, se llevó a cabo la notificación de acta de notificación de dictamen- estudio genético de filiación compromiso pago prueba genética de ADN, por lo tanto, el señor **ALEXANDER BURITACA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, debe proceder a reembolsar el valor total de la prueba genética de ADN.

Que los actos administrativos quedaron en firme el día 12 de abril de 2018. Por no haberse interpuesto recurso alguno.

Que el 13 de marzo de 2018, el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses comunican que el valor de la prueba genética fue de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000).

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256)** Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **ALEXANDER BURITACA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, presenta el saldo a corte 23 de julio de 2018 de

SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256) m/cte., por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 27 de julio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que mediante resolución 097 del 01 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256)**

Que el día 06 de agosto de 2018, se notificó vía web el contenido de la resolución No. 097 del 01 de agosto de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" al deudor **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534 por valor de **SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$660.256)**.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación vía web excepción alguna al contenido de la resolución No.097 del 01 de agosto de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dicha ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

De acuerdo con lo anterior, el capital adeudado a corte 30 de noviembre de 2018 asciende a la suma **SETESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$660.256)**.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 35 de la resolución 384 del 2008, este despacho debe proceder a liquidar el crédito y costas procesales dentro del proceso Nro.2018-036 teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el memorando con radicación de la sede nacional no.2011-050270-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011, que la liquidación y los intereses será causados conforme a la tasa que fija la superintendencia bancaria, siendo que los intereses se originan a partir de la configuración de la obligación y hasta la fecha de cancelación del capital.

Por lo anterior, el interés a cobrar al ejecutado con corte 30 de noviembre de 2018 asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PEOS PESOS M/CTE (\$73.381)**.

Que, a lo largo del cobro de la obligación referida, la administración ha incurrido en diversos gastos procesales por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

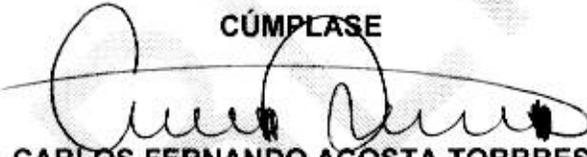
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DETERMINAR cómo liquidación de crédito la suma de **SETESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$783.637)** monto adeudado al proceso 2018-036 que se sigue en contra de **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, de acuerdo con la parte motiva del presente auto

ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR el contenido del presente auto a **ALEXANDER BURITICA SOTO**, identificado con cédula número 1085304534, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y normas internas del ICBF

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR que se correrá traslado por el término de tres (3) días que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes

CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES
Funcionario Ejecutor Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño.

472 Multivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Y	Desconocido Retenido Genérico Faltante Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Redimido <input type="checkbox"/> No Cotizado <input type="checkbox"/> Aparado Inactivado	
Fecha 1: 21 NOV 2018		Fecha 2:			
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C. Centro de Distribución: Hernando Amaro		C.C. Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones: 222			